

MINISTERIO DE DEFENSA

9833 *ORDEN 423/38398/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 21 de diciembre de 1991, en el recurso número 2.647/1990-03, interpuesto por don Benjamín García Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D. el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9834 *ORDEN de 18 de marzo de 1992 por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 1986 de este Ministerio de concesión de beneficios fiscales a la Sociedad «Compañía Ibérica de Etiquetas, Sociedad Anónima».*

Vista la Sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de abril de 1991, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Ibérica de Etiquetas, Sociedad Anónima» (número de Identificación Fiscal A.23.004.880), contra Orden de 27 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), por la que se concedían determinados beneficios fiscales a la recurrente, en relación con el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del Sector Textil.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Queda modificado el apartado b) del artículo primero, uno, de la Orden de 27 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), quedando redactado como sigue:

Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al Plan de Reconversión.

Segundo.-Subsisten íntegros y sin valoración los restantes términos de la referida Orden.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1992.-Por delegación (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9835 *ORDEN de 26 de marzo de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Serrallería Rubio, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Serrallería Rubio, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-59750356, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previs-

tos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndosele asignado el número BL-76.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9836 *ORDEN de 31 de marzo de 1992, de Revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Centro Médico Quirúrgico Materno Infantil, Sociedad Anónima» (C-518) y de Intervención administrativa de la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Centro Médico Quirúrgico Materno Infantil», ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber abandonado su domicilio social y haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Centro Médico Quirúrgico Materno Infantil» para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Centro Médico Quirúrgico Materno Infantil» al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad a don Luis Bilbao Fernández, Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.